



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**REFERENCIA:** Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2020-35856

**CUN SIREF:** 29929

**ENTIDAD AFECTADA:** FONDO ADAPTACIÓN

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

- 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO SANTANDER** NIT: 890.201.578-7 en su condición de operador zonal.
- 2. UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR** NIT 900.724.772 en su condición de contratista (Contrato de obra BAR 001 de 2014)
- 3. CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA:** NIT: 804013795, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 4. AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.391.097, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 5. CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S.** NIT.830.040.805, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 6. CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012,** en su condición de interventor.
- 7. ENGEVIX ENGENHARÍA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA** NIT: 900.418.203-9, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 8. CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** NIT. 86003361-7, en su condición de miembro integrante del Consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 9. CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A.** NIT: 860.003.709-7, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 10. PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.619, en su condición de Subgerente de Proyectos grado 12- Fondo de Adaptación, para la época de los hechos.
- 11. FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.215, en su condición de Encargado de Subgerente de Proyectos grado 12, entre el 26/05/2015 y el 14/07/2016.
- 12. JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.211, en su condición



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

de Subgerente de Proyectos grado 12 del 15/07/2016 al 6/11/2018.

**13. LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.372, en calidad de Contratista de Fondo de Adaptación (contrato de consultoría 145 del 15 de marzo de 2017), Supervisor de los contratos del sector vivienda- Contrato 003 del 2013 suscrito con Comfenalco Santander.

**TERCERO  
CIVILMENTE  
RESPONSABLE:**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA NIT: 890.903.407**

1. Póliza de cumplimiento 0818803-1 expedida el 02/01/2013, con vigencia del 19/02/2013 al 30/04/2021, tomada por Comfenalco Santander como operador zonal.
2. Póliza de cumplimiento 1179832-4, expedida del 28/11/2014, vigente hasta el 29/11/2020, tomada por Comfenalco Santander en calidad de interventor de la obra.
3. Póliza de cumplimiento 114635-8, expedida el 02/12/2014, vigente hasta el 08/06/2020. Tomada por la Unión Temporal Bolívar en calidad de contratista de la obra.

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT: 860.0002184**

1. Póliza 8001474020, tomada por el Fondo de Adaptación para los directores y administradores, servidores públicos, expedida el 25/03/2015.
2. Póliza 8001481910, tomada por el Fondo de Adaptación para Directores y Administradores, servidores públicos, del 31/10/2017.

**CUANTIA:**

**TRESCIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES  
NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA  
Y OCHO PESOS MCTE (\$342.099.348)**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a pronunciarse sobre los medios de prueba solicitados en la exposición libre y espontánea presentada por los presuntos responsables en el presente Proceso de Responsabilidad



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

Fiscal y a decretar otros de oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 al 26 de la ley 610 de 2000.

**II. COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para conocer del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. **PRF-80011-2021-39974**, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, así como, la Ley 610 de 2000 y la Resolución REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020.

*“Mediante Auto No. 072 del 11 de octubre de 2021, el Señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional “(...) los hechos relacionados con la planeación, ejecución, así como la supervisión e interventoría de los contratos en los cuales INTEC de la Costa directamente o a través de consorcios y uniones temporales, empresa que es miembro de la UT Centros Poblados, durante las vigencias 2014-2021, teniendo en cuenta la cuantía de los recursos involucrados y el sector en el que se ejecutaron (...).”*

*“La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción por medio del oficio de asignación No. 509 del 11 de octubre de 2021, con SIGEDOC No. 2021IE0086669 del 11 de octubre de 2021, asignó el conocimiento del Antecedente “Asignación Contratos INTEC DE LA COSTA” a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 6, con la finalidad de que “se adelante las indagaciones preliminares, según corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.”*

Por lo anterior, a través del Auto No. 1743 del 15 de octubre del 2021<sup>1</sup>, se abrió indagación preliminar, en la cual se ordenó la práctica de pruebas de oficio que luego de valoradas conllevaron a que el 25 de julio del 2022, por medio del Auto No. 1324 se abriera Proceso de Responsabilidad Fiscal, por cuanto, se determinó como hechos generadores del daño (i) pérdida de la inversión y (ii) No cumplimiento de los estándares de calidad.

**III. CONSIDERACIONES**

Revisadas las solicitudes de pruebas hechas por dos de los presuntos responsables en el presente proceso, éste Despacho considera procedente decretar los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos del proceso, en concordancia a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el cual señala respecto al principio de necesidad de la prueba que: *“Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”*

<sup>1</sup> Carpeta IP-80011-2021-39974, fls. 6-10



AUTO No. 0509

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LAS PRUEBAS:**

En primer lugar, procede este Despacho a definir claramente lo que debe entenderse por conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del presente proceso obren sólo aquellas que resulten necesarias, que tengan aptitud para probar aquello que se quiere demostrar, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>2</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda- Subsección A, sentencia 17635 de 1999, consejera ponente Ana Margarita Olaya Forero sobre la conducencia dijo: *“es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho al que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso”*

La **pertinencia**<sup>3</sup> por su parte, se refiere a que la prueba solicitada verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *“...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”*<sup>4</sup>

<sup>2</sup> El maestro Jairo Parra la ha definido la conducencia como: *“...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>3</sup> La dogmática jurídica la define como *“...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>4</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Edificio Paralelo 26. Código postal 111071. PBX: 5187000.  
[responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co) . Bogotá, D. C. • Colombia •



AUTO No. 0509

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**DE LA PRUEBA DOCUMENTAL**

Respecto a este medio probatorio, diferentes autores, entre ellos DEVIS ECHANDÍA ha señalado que su objeto es representar hechos, sean estos pasados, presentes, o futuros y pueden ser simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien lo crea u otorga. Señala también este doctrinante que en él pueden estar representados conceptos, de tal forma que, en este último caso, el documento es declarativo de ciencia, en la medida que consiste en la representación de lo que se sabe o conoce respecto de algún hecho.

Ahora bien, respecto al documento, HERNÁN FABIO BLANCO señala:

*“El documento existe por fuera del proceso, es decir, constituye un acto extraprocesal, de ahí la razón por la cual la prueba documental no se practica, sino que se aporta el expediente, pues dada esa preexistencia no se crea o materializa dentro el proceso, como si sucede por ejemplo con el testimonio, sino que se incorpora al mismo dentro de una de las amplias oportunidades que existen para hacerlo<sup>5</sup>”.*

Por lo anterior, se debe establecer si existe conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios a decretar, teniendo en cuenta que los hechos imputados hacen referencia a:

El incumplimiento por parte del Operador zonal COMFENALCO SANTANDER en la entrega de 300 viviendas, existencia de fallas constructivas y no instalación del sistema de bombeo de la PTAR.

Igualmente, se tendrá en cuenta por este Despacho lo señalado en el artículo 168 del CGP, que a la letra señala:

*“Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.*

**De las solicitudes de medios de prueba:**

**CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S:** La Dra. Martha Faviola Velandia Medina en calidad de representante legal de la Constructora Arawak S.A.S con NIT No. 901.472.262-6, presentó solicitud probatoria<sup>6</sup> en la cual aporta las siguientes pruebas, en las que el Despacho procede hacer el debido análisis de pertinencia, conducencia y utilidad

**1. DOCUMENTALES:**

<sup>5</sup> Procedimiento civil, Tomo 3, Dupre editores. Pág. 328.

<sup>6</sup> Carpeta principal 5, fls.716-717



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- 1) *“Convenio de asociación y cooperación No. 00076 de 2013 entre Municipio Montecristo y COMFENALCO SANTANDER”, de la que señaló como objeto “probar el incumplimiento que (sic) funciones que tenía la Alcaldía Municipal en relación con la selección de postulantes al (sic) para la construcción de las viviendas del proyecto Villa Daniela (...)”*

Igualmente, se señaló como objeto *“probar como el incumplimiento del objeto del contrato entre la entidad municipal y COMFENALCO, impidieron y repercutieron en el desarrollo del contrato de obra BAR 01-2004”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisada la información allegada como prueba, se observa que el *“Convenio de asociación y cooperación No. 00076 de 2013 entre Municipio Montecristo y COMFENALCO SANTANDER”* no fue aportado, sin embargo, la representante legal de la CONSTRUCTORA ARAWAK solicitó oficiar a COMFENALCO SANTANDER para que la aporte, motivo por el cual, este Despacho procederá a decretarla.

- 2) *“Escritura Pública de Adquisición de predio para el desarrollo del proyecto Villa Daniela”, la cual tiene como objeto “probar la fecha real de legalización del predio, previa intervención y aporte del constructor y contratista del contrato de obra BAR 01-2004, Unión Temporal Bolívar para lograr en el proceso de legalización y acondicionamiento del predio, para poder lograr la ejecución del contrato de obra, dada la negligente actuación del ente municipal”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Encuentra el Despacho que este documento fue aportado como prueba al proceso y se considera conducente, pertinente y útil para aportar en el conocimiento de los hechos de investigación en el presente proceso, motivo por el cual queda incorporada.

- 3) *“Documentos de pago en el trámite del predio para el desarrollo de las viviendas del proyecto Villa Daniela (...)” del cual señaló como objeto “probar la gestión que tuvo que adelantar el constructor y contratista del contrato para lograr el desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato entre la entidad municipal y COMFENALCO(...).*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisada la información allegada como prueba, se observa que los documentos de pago para el trámite del predio para el desarrollo de las viviendas no fueron aportados, motivo por el cual esta prueba no será tenida en cuenta por el Despacho.



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- 4) *“Lista de los beneficiarios del proyecto Villa Daniela durante los años 2014-2015-2016-2017 tramite a cargo de COMFENALCO y la Alcaldía de Montecristo” en el cual dispuso como objeto “probar el incumplimiento que se generó en este trámite por parte de COMFENALCO y la Alcaldía de Montecristo, que estaban a cargo de estas actividades y que implico finalmente en la problemática social que posteriormente se dio en el municipio y la invasión de vivienda del proyecto Villa Daniela”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisada la información allegada como prueba, se observa que la lista de beneficiarios del proyecto Villa Daniela no fue aportada, no obstante, debido a que se considera pertinente, conducente y útil, para los hechos de investigación en el presente proceso de responsabilidad fiscal se procederá a OFICIAR a COMFENALCO SANTANDER para que sea aportada.

- 5) Contrato de fiducia 1-45980 suscrito entre la Unión Temporal Bolívar y la Fiduciaria Bogotá con el objeto de *“probar la (sic) diligente y responsable manejo de los recursos del contrato obra BAR 01-2004, Unión Temporal Bolívar, desde el inicio del mismo hasta la fecha en que se presentaron las actas No. 12 y No. 13”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas allegadas, el Despacho encuentra el contrato de fiducia 31-45980 como conducente, pertinente y útil por cuanto tiene relación con los hechos relacionados en este proceso, motivo por el cual queda incorporada y será valorada en la oportunidad procesal pertinente.

- 6) *“Acta de entrega del predio para la construcción de las viviendas del proyecto Villa Daniela- en Montecristo al constructor que reposa dentro del expediente” el cual tuvo como objeto “probar las condiciones y fecha de entrega del predio a constructor y contratista del contrato obra BAR 01-2014”.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisados los documentos aportados por la representante legal se evidencia que dicha acta no fue aportada al Despacho, motivo por el cual no será valorada ni incorporada en la presente actuación fiscal.

- 7) *“Informe Técnico sobre el predio del Proyecto Villa Daniela” con el objeto de “probar las falencias que tenía el predio para la construcción de las viviendas del proyecto Villa Daniela”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

La Representante legal, no especifica a qué informe técnico hace referencia, sin embargo, revisadas las pruebas aportadas, encuentra que fue allegado un informe de apoyo técnico contable, el cual ya reposa dentro del expediente, puesto que fue proferido por este ente de control y esta incorporado en el expediente en carpeta principal 2, folios 160-195, el cual será valorado por el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

- 8) Comunicación externa del representante legal de la Unión Temporal Bolívar de fecha 04/03/2016 dirigida al Coordinador técnico de Barrancabermeja – aclaraciones material de relleno vivienda y mitigación, de la cual señaló como objeto *“probar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas de personal técnico y profesional, como de la interventoría, asumidas por el contratista en relación con el terreno asignado para las viviendas”*

Así mismo señaló como objeto *“probar la necesidad de obras de mitigación que debieron efectuarse en el predio del Proyecto Villa Daniela Unión Temporal Bolívar, para poder desarrollar las obras del contrato Obra BAR 01-2004”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

La prueba fue aportada por la representante legal de Constructora ARAWAK, y al revisar la información, encuentra el Despacho que es pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación en el presente proceso, por tanto queda incorporada en la presente actuación fiscal.

- 9) *“Oferta técnica y económica del 26 de noviembre de 2013 presentada por el oferente para la construcción de las viviendas del proyecto Villa Daniela”* que tiene como objeto *“probar los ITEMS propuestos, el valor de los mismos y los valores mayores que se generaron para la UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR, en razón a los imprevistos y adicionales que surgieron en el desarrollo del contrato de construcción BAR 01-2004”*.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisada la información aportada por la representante legal, el Despacho no encuentra la oferta técnica y económica del 26 de noviembre del 2013 motivo por el cual no será valorada ni incorporada dentro de la presente actuación fiscal.

- 10) *“Otrosí del contrato obra BAR-01-2004”*, el cual tiene como objeto *“probar las razones o fundamentos de los mismos contrato (sic) de construcción BAR 01-2004, Unión Temporal Bolívar, que reposan dentro del expediente”*.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

Si bien los otrosíes al contrato de obra BAR-01-2004 no fueron allegados por la representante legal, estos ya se encuentran incorporados al expediente, por lo que el Despacho realizará valoración de los mismos en la oportunidad procesal correspondiente.

- 11)** *“Acta de suspensión del contrato de obra BAR 01-2004 que reposa en el expediente” que tiene como objeto “probar las razones o fundamentos de las mismas y fechas de reanudación del contrato, y así probar la disposición de cumplimiento por parte del contratista” y probar también que “con la suspensión del contrato por parte del contratante, al contratista se le impidió el pago de actividades ejecutadas por valor de (\$1.380.000.000) afectando gravemente su estabilidad económica y generando serios perjuicios económicos”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

En las pruebas allegadas por la representante legal de la Constructora ARAWAK se encuentra acta de suspensión No. 4. Junto con su ampliación, la cual, el Despacho considera conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos en el presente proceso, por lo cual, queda incorporada a la presente causa fiscal.

- 12)** *“Acta de Comité de obra tema mitigación del interventor de obra-residente de interventoría de COMFENALCO- y el ingeniero de obras de mitigación” con el objeto de “probar que el contratista asumió las recomendaciones e indicaciones del interventor respecto a la mitigación y tares (sic) en la PTAR”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

El Despacho encontró la prueba dentro de la documentación allegada, se incorpora en el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ser valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

- 13)** *“Comunicación externa de la UNION TEMPORAL BOLIVAR de fecha 10/12/2019 a COMFENALCO (...)” la cual tiene como objeto “probar por parte del contratista unión temporal BOLIVAR la entrega y recibo de 220 viviendas lista en legal (sic) y debida forma a COMFENALCO.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas allegadas se encontró documento de correspondencia externa de fecha 10 de diciembre del 2019, el cual este Despacho considera, pertinente, conducente y útil por lo que procede a incorporarlo para ser valorado en la oportunidad procesal correspondiente

- 14)** *“Actas 12 y 13 de recibo de 220 viviendas lista en legal (sic) y debida forma a COMFENALCO”, que tiene por objeto “probar por parte del contratista la entrega y recibo de 220 viviendas, así como, la responsabilidad y desidia de*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

*COMFENALCO sobre el trámite de la asignación y entrega de viviendas que repercutió en la problemática social que dio con el traste del proyecto que se ocasiono con la invasión de las viviendas y el robo y desmantelamiento de las 80 viviendas faltantes construidas, en un 90% que final, fueron desmanteladas y desvalijadas, generado un grave detrimento”*

Igualmente, señaló que esta prueba permitiría demostrar la responsabilidad y desidia del contratante y el Municipio en el desmantelamiento de la PTAR construida totalmente por el contratista y que no recibieron por falta de la prestación de servicios públicos, que fue posteriormente desmantelada y desvalijada generando un grave detrimento.

Así mismo, demostrar la falta de suministro de servicios para el predio relacionado con las viviendas y “probar la construcción de la obra de mitigación PTAR y la imposibilidad de poner en marcha y probarla por falta de servicios públicos de acueducto y alcantarillado a cargo.

También señaló como objeto “probar y desvirtuar observaciones presentadas por la Contraloría General de la República en relación con el informe presentado ante el Fondo de Adaptación, ue (sic) el contratista asumió las recomendaciones e indicaciones del interventor respecto a la mitigación y tares (sic) en la PTAR

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas allegadas por la representante legal, no se encuentran las actas 12 y 13 señaladas, y el Despacho desconoce dichas actas, razón por la cual, no es posible señalar si son conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos en este proceso, motivo por el cual, no se tendrán como incorporadas.

**15)** *“Escritura pública de donación 086 del 5 de mayo de 2016 efectuada por la UNION TEMPORAL BOLIVAR al municipio para la construcción, ubicación e instalación de la PTAR” que tuvo como objeto probar y demostrar el interés y ánimo del contratista de adelantar actividades de mitigación del contrato principal en aras del cumplimiento del mismo y el cumplimiento de las obligaciones, en donde hay gastos adicionales al contrato por parte del contratista.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Encuentra el Despacho que este documento fue aportado como prueba al proceso y se considera conducente, pertinente y útil para aportar en el conocimiento de los hechos de investigación en el presente proceso, por lo cual queda incorporada.

**16)** *“Facturas 076-078-075-077-079 expedidas por la UNION TEMPORAL BOLIVAR y presentadas a COMFENALCO por cuantía aproximada de \$1.380.000.000 MIL TRESCIENTSO OCHENTA MILLONES” la cual tuvo como objeto probar el avance*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

de obras del contrato en un 98% y el cumplimiento del contratista a través de recursos propios y créditos externos.

Así mismo, pretende probar el incumplimiento del contrato por parte de COMFENALCO y el FONDO ADPATACIÓN en el giro de recursos con reserva presupuestal que no fueron girados al contratista.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas allegadas, encuentra el Despacho que están las facturas 0075,0076,0077 y 0078, pero la 0079 no está, por lo que está no será incorporada, en cuanto a las demás se incorporan por ser conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de lo hechos en el presente proceso.

- 17)** *“Comunicación GB-AB-OF 456/2018 del 11 de julio de 2018, de la Gobernación de Bolívar en donde comunica que falta de legalización de servidumbres por parte de la Alcaldía Municipal de Montecristo en relación con el proyecto Villa Daniela y el difícil acceso de vías al proyecto (...)”* la cual tiene como objeto probar la situación de fuerza mayor de parte del contratista que influyó en el atraso de obra.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

El Despacho considera conducente, pertinente y útil esta prueba por lo que se incorpora y será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

- 18)** *“Comunicación externa 12 de enero d 2019 de la UNION TEMPORAL dirigida al FONDO DE ADAPTACION sobre la invasión del Proyecto Villa Daniela de Montecristo con soporte fotográfico”* la cual tuvo como objeto probar la fuerza mayor de la que fue objeto el contratista que impidió la terminación de obra.

Señaló también como objeto probar sobré las comunicaciones previas y preventivas sobre la situación social de MONTECRISTO por parte del contratista, al FONDO, interventoría y al Municipio quienes se desentendieron de las propuestas del contratista.

También pretende probar que a pesar de los avances se obligaba al contratista a tener actas de habitabilidad de viviendas para el pago de las facturas radicadas en COMFENALCO.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Encuentra el Despacho que este documento fue aportado como prueba al proceso y se considera conducente, pertinente y útil para aportar en el conocimiento de los hechos de investigación en el presente proceso, por lo cual queda incorporada.



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- 19)** *“Comunicación del Director de Interventoría dirigida al GRUPO BANCOLOMBIA sobre informe y resumen del contrato BAR de 2014, por la UNION TEMPORAL BOLIVAR y las situaciones ajenas que han afectado el desarrollo del contrato y las finanzas del contratista” que tiene como objeto probar situaciones de fuerza mayor ajenas al contratista que afectaron el desarrollo del contrato.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas aportadas por la representante legal de la CONSTRUCTORA ARAWAK, no se encuentra la comunicación señalada por la representante legal, motivo por el cual no será incorporada ni valorada dentro de la presente actuación fiscal.

- 20)** *“Comunicación del representante legal de la UNION TEMPORAL BOLIVAR de abril 12 de 2019 sobre solicitud de compromisos de COMFENALCO(…)” la cual tiene como objeto probar las razones de fuerza mayor que impidieron la terminación del contrato y el pago pendiente al contratista.*

Así mismo señaló como objeto, *“probar el incumplimiento del contratante COMFENALCO y FONDO ADAPTACIÓN en el giro de los recursos presupuestados para actividades de obra del proyecto Villa Daniela por valor de \$1.380.000.000 suministrados por el contratista, que las mencionadas entidades se negaron a pagar sin justificación e incumpliendo compromisos en mesa de trabajo concertada previamente con las entidades que impidieron la terminación del contrato que posteriormente por razones de vandalismo, hurto y asonada en el municipio, pusieron en riesgo al personal de la UNION TEMPORAL BOLIVAR, generaron daño a los 220 inmuebles ya terminados y entregados por el contratista y recibidos por COMFENALCO y saqueo generalizado de implementos de las viviendas (...).”*

- 21)** *“Comunicación externa del representante legal de la UNION TEMPORAL BOLIVAR de abril 12 de 2019 con copia a la contralora delegada sobre obra e irregularidades en la MOJANA sobre incumplimiento de compromisos del FONDO DE ADAPTACIÓN pactados en la mesa de trabajo del 20 de marzo de 2019 para proyecto Villa Daniela” que tiene por objeto probar el incumplimiento de los compromisos pactados en el FONDO, en la mesa de trabajo del 20 de marzo de 2019.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Encuentra el Despacho que este documento fue aportado como prueba al proceso y se considera conducente, pertinente y útil para aportar en el conocimiento de los hechos de investigación en el presente proceso, por lo cual queda incorporada.

- 22)** *“Comunicación de ANY GUILLEN TRILLOS- Ingeniero Civil Profesional de apoyo- Programa Fondo de Adaptación Operador Zonal- COMFENALCO SANTANDER –*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

*FA-GGA-DIRITER-COM-0234-2017 dirigida a la Alcalde Municipal de Montecristo sobre los hechos del día 11 de mayo de Alcaldía Municipal de Montecristo y sobre solicitud urgente de protección Militar por los hechos relacionados con la asonada y actos vandálicos y saqueo generalizado de la comunidad de Montecristo del día 11 de mayo en donde invadieron las viviendas construidas aun no entregadas opr COMFENALCO”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas aportadas por la representante legal de CONSTRUCTORA ARAWAK el Despacho no encontró la prueba señalada por lo que no será incorporada ni valorada en la presente actuación fiscal.

**23)** *Acta de comité de seguimiento del contrato BAR 0001-2014 No. 17 del 30 de mayo de 2015, suscrita por la interventoría de obra”, la cual tiene como objeto probar la descripción y avance de las obras, así como la dependencia de actividades de la Gobernación de Bolívar para llevar a cabo pruebas de la PTAR, y el suministro e instalación del acueducto.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Encuentra el Despacho que este documento fue aportado como prueba al proceso y se considera conducente, pertinente y útil para aportar en el conocimiento de los hechos de investigación en el presente proceso, por lo cual queda incorporada.

**24)** *“Constancia de envío de pruebas en USB por parte del representante legal de la UNION TEMPORAL BOLIVAR a la CGR por medio digital y por Servientrega” la cual tiene como objeto “Probar de manera general todas y cada una de las actividades y situaciones relacionadas con el desarrollo del contrato de obra entre (sic) BAR 0001-2014, y relación de documento soportes de los diferentes sucesos en obra e ilustrar al ente investigador sobre la real situación de la ejecución y desarrollo de obra del mencionado contrato”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

La constancia del envío de la USB no es una prueba para el proceso, resultando impertinente, inútil e inconducente para el esclarecimiento de los hechos, en cambio lo que sí se tuvo en cuenta fueron las pruebas señaladas en el escrito aportado, las cuales fueron allegadas en dicha USB, las cuales de conformidad con el análisis hecho para cada una quedaron incorporadas.

Así mismo, la Dra. Martha Faviola, allegó como pruebas fotografías sobre el avance de obra, tomadas por el Ingeniero Alberto Sierra, la cual tiene como objeto probar por un lado, el avance y estado real de entrega de las 220 viviendas a COMFENALCO y la UNION TEMPORAL BOLIVAR. Así como el estado de 80 viviendas adicionales



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

pendientes de recibo por parte COMFENALCO, quien no quiso recibirle a la UNION TEMPORAL BOLIVAR.

Igualmente, probar el estado real de las obras de mitigación adicionales (PTAR-vías-relleno) adelantadas por la UT BOLIVAR que no quiso recibir COMFENALCO y probar el estado real de las obras de viviendas del 98% mitigaciones adicionales, 75% adelantadas por la Unión Temporal.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Sobre las fotografías aportadas, encuentra el Despacho que son pertinentes y útiles por estar relacionadas con los hechos de investigación del presente proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo, respecto al objeto señalado por la representante legal no es conducente, debido a que, en las fotos aportadas como pruebas no se especifica cuales corresponden al estado de la entrega de los 220 viviendas y cuales a las 80 viviendas pendientes por entregar, así mismo, las fotos no son el medio probatorio conducente para demostrar el estado real en que se encuentran las obras de vivienda, por consiguiente, serán incorporadas y valoradas en conjunto con las demás pruebas debido a que las imágenes aportadas tienen relación con los hechos de este proceso, pero su análisis no se hará bajo el objeto dispuesto por la representante legal de la CONSTRUCTORA ARAWAK.

**2. TESTIMONIALES:**

Solicitó citar a rendir testimonio a las siguientes personas:

- **ALBERTO MANUEL SIERRA** en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL BOLIVAR, para que *“deponga de manera cronológica sobre todo el desarrollo de la obra y la inversión de los recursos asignados para el contrato, el manejo, avance y estado real del Proyecto Villa Daniela – Montecristo y toda la problemática generada en el desarrollo de la obra”*.

Podrá ser citado en la Calle 33 No. 25 A -133 Torre 2 Apto 702 Sincelejo y al correo electrónico: [sierra\\_gonzalez@ingenieros.com](mailto:sierra_gonzalez@ingenieros.com)

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Considera el Despacho que esta prueba es pertinente, conducente y útil, debido a que el testigo puede aportar en el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permita al Despacho conocer las situaciones que conllevaron al incumplimiento en la entrega de las 300 viviendas a los beneficiarios del Proyecto Villa Daniela- Montecristo, motivo por el cual se procede **ACEPTAR** su práctica.

- **GIOVANNY VELANDIA** en calidad de arquitecto residente de obra con el fin de *“Probar el desarrollo y ejecución del Proyecto Villa Daniela – Montecristo de*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

*manera cronológica durante el tiempo que el señor Arq. GIOVANNY VELANDIA ejerció como residente de obra y la problemática generada en el desarrollo de la obra y la entrega de obras reales ejecutadas por el contratista y controvertir lo consignados en los informes de funcionarios de la Contraloría”*

Así mismo, pretende probar el incumplimiento del contratante COMFENALCO y el FONDO en el giro de recursos presupuestados para actividades de obra del proyecto Villa Daniela por valor de \$1.380.000.000, así como, probar y exponer sobre los hechos de vandalismo, hurto y asonada que generaron daño a los inmuebles ya terminados y entregados a COMFENALCO y saqueo de implementos de las viviendas.

El testigo podrá ser citado en la carrera 81 Bis No. 22 C-46 oficina 101 Bogotá, al correo electrónico [fervela61@gmail.com](mailto:fervela61@gmail.com) y celular:3208482618.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Considera el Despacho que esta prueba es pertinente, conducente y útil, debido a que el testigo puede aportar en el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permita al Despacho conocer las situaciones que conllevaron al incumplimiento en la entrega de las 300 viviendas a los beneficiarios del Proyecto Villa Daniela- Montecristo, así como las situaciones de vandalismo, hurto y asonada presentados en ejecución del proyecto, motivo por el cual se procede **ACEPTAR** su práctica.

- **ALVARO CABALLERO**, en calidad de Ingeniero de Estructuras, de quien no dispuso el objeto del testimonio.

Señaló como correo electrónico para citación: [sierra\\_gonzales@ingenieros.com](mailto:sierra_gonzales@ingenieros.com) y manifestó bajo gravedad de juramento que desconoce las direcciones actuales del profesional.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

El Despacho **NEGARÁ** la práctica de este testimonio, por cuanto, como ya se manifestó el peticionario de la prueba no señaló el objeto de su práctica, ni tampoco la dirección o lugar de residencia al que puede ser citado el testigo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP

**“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**



AUTO No. 0509

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso” (negrilla fuera del texto).*

- **VIVIANA BUSTAMANTE**, en calidad de Ingeniera Civil designada por la constructora ARAWAK como asesora externa para el proyecto Villa Daniela, no aportó objeto del testimonio.

Su dirección para notificaciones es la carrera 81 Bis No. 22 C-46, oficina 101 en Bogotá y correo electrónico [fervela61@gmail.com](mailto:fervela61@gmail.com).

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

El Despacho **NEGARÁ** la práctica de este testimonio, por cuanto, como ya se manifestó el peticionario de la prueba no señaló el objeto de su práctica, dejando al Despacho sin fundamento para decidir si la prueba es pertinente, conducente y útil.

**3. Solicitó librar los siguientes OFICIOS:**

- **A COMFENALCO SANTANDER** para que suministre:
  - *“Copia del Convenio de asociación y cooperación No. 00076 de 2013 entre el Municipio Montecristo y COMFENALCO SANTANDER”*
  - *“ Lista de los beneficiarios del proyecto Villa Daniela durante los años 2014-2015-2016-2017 tramite a cargo de COMFENALCO y la Alcaldía de Montecristo”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Tal como se señaló en líneas anteriores, el Despacho ordenará OFICIAR a COMFENALCO para que allegue tanto la Copia del convenio No. 00076 del 20113 como la lista de beneficiarios del proyecto Villa Daniela para los años 2014,2015,2016 y 2017.

- **FIDUCIA BANCOLOMBIA**, para que “suministre copia del contrato de administración suscrito entre esa entidad y la UNION TEMPORAL”

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Por ser conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos del presente proceso se oficiará a la FIDUCIA BANCOLOMBIA para que suministre el contrato de administración referido por la representante legal de CONSTRUCTORA ARAWAK

- **AI IDEAM** para que *“suministre información sobre las etapas o periodos de invierno y verano y emergencias invernales acaecidas y que se suscitaron durante los años 2014 a 2018 en el sur del departamento de Bolívar y sobre las inundaciones y desbordamiento de los ríos”*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Por ser conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos del presente proceso se oficiará al IDEAM para que aporte la información solicitada por la representante legal de la CONSTRUCTORA ARAWAK.

**4. DICTAMEN PERICIAL:**

El cual señaló será suministrada de su parte posteriormente, por ingeniero civil que certifique sobre el cumplimiento de la norma NSR-10 en los diseños estructurales de las viviendas del Proyecto Villa Daniela de Montecristo, así como, para que certifique sobre la Construcción de la PTAR ejecutada dentro de las actividades de mitigación por parte del contratista y estado actual de la misma el en proyecto Villa Daniela.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Frente a esta solicitud, el Despacho considera pertinente, conducente y útil que sea aportado por la CONSTRUCTORA ARAWAK dictamen pericial sobre los temas referidos por la representante legal, en todo caso, teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal no es un proceso de partes, el trámite de contradicción previsto para los dictámenes en los artículos 228 y siguientes del Código General del Proceso, no puede tener aplicación dentro de la presente actuación, razón por la cual, el dictamen aportado por la aseguradora será incorporado como medio **DOCUMENTAL** y valorado en conjunto con las demás pruebas recabadas al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda.

**COMFENALCO SANTANDER:** El Dr. Luis Hernán Cortés Niño en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER en su escrito de versión libre presentado con SIGEDOC No. 2022ER01387147 del 26 de agosto del 2022<sup>7</sup> solicitó se tuvieran como pruebas los siguientes documentos:

- *“Certificación de Ejecución Financiera expedida el 17 de agosto de 2022, suscrita por la Auxiliar Administrativa Sandra Rivera y el Ingeniero de Apoyo Pedro Bacca, adscritos a la Comfenalco Santander.*
- *La relación de avance de las obras, mes a mes, del proyecto Montecristo (Bolívar), que detalla el porcentaje real de ejecución del mismo.*
- *Las Órdenes de Pago 3267, 3266, 1119, 1142, 1555, 3598, 4287, 354, 1490, 4606, 4635, 1034, 1031, 2370, 235, 563, 2750 y 2750.*
- *Las Actas de Pago 1 a 11.*
- *La Ficha Técnica elaborada el 19 de noviembre de 2018, que detalla el avance del Plan de Intervención del proyecto.*

<sup>7</sup> Carpeta principal 5, fls. 701-702



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- *Reporte de avance de obra con corte al 19 y 20 de mayo de 2018, que detalla un porcentaje de ejecución del 97,22.*
- *Comunicación remitida por el contratista Unión Temporal Bolívar a Comfenalco Santander, en la que expresa su preocupación por el pago pendiente de las cuentas adeudadas al contratista”.*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Sobre los anteriores documentos, el Despacho observa que no se hizo alusión al objeto de estas, sin embargo, debido a que son conducentes, pertinentes y útiles, en cuanto están relacionados con los hechos investigados, se incorporaran al presente proceso de responsabilidad fiscal, excepto la prueba denominada “*relación avance obra Montecristo mes a mes*” por cuanto, no ha sido posible acceder a su contenido.

**UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR Y CONSTRUCTORA IACA Y CÍA:** El Dr. Alberto Manuel Sierra Gonzales en calidad de representante legal en su versión libre<sup>8</sup> allegó las siguientes pruebas:

- Anexo 1. FACTURA MADER PLAST*
- Anexo 2. Permiso Aprovechamiento*
- Anexo 2. Radicado tramite Tala- CAR*
- Anexo 3. acta 22*
- Anexo 4. Acta de Inicio*
- Anexo 5. acta 3*
- Anexo 6. acta 21*
- Anexo 7. acta 22*
- Anexo 8. RESPUESTA DE AGUAS DE BOLVAR*
- Anexo 10. FACTURAS STECKER FAC ANTICIPO DE ABRIL CORTE 28-07*
- Anexo 11. MEMORIA MUROS CONFINADOS  
CAMARA COMERCIO IACA  
Carta a Contraloría Agosto 01 Anexo Versión Libre*

Igualmente, por medio del escrito 2022ER0127030 del 10 de agosto del 2022<sup>9</sup> allegó las siguientes pruebas:

- Acta de Inicio
- Portada VIP MONTECRISTO
- Presupuesto MONTECRISTO Viviendas
- Programación \_78\_SOLUCIONES\_flujoc-trimestrel
- Carpeta “1. Viga Metálica” que cuenta con dos documentos en PDF, denominados “FACTURAS STICKER FAC ANTICIPO DE ABRIL CORTE 28-07” y “MEMORIA MUROS CONFINADOS” y 12 imágenes
- Carpeta “2. Viga Corona” que cuenta con un documento PDF, denominado “acta 21” y 24 imágenes.

<sup>8</sup> Carpeta principal 4, en referencia cruzada folios 613-615

<sup>9</sup> Carpeta principal 5, folios 665-666



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- Carpeta “3. Viga Amarre cinta” que contiene 26 imágenes
- Carpeta “4. Incremento transporte” el cual contiene los siguientes documentos en PDF: (i) *Informe Incremento de Transporte*, (ii) *02. C-MTC-CR-XXX Incremento precios transporte 2015-2016*, (iii) *factura cementos argos*, (iv) *Solicitud Incremento por Transporte*” y 7 imágenes
- Carpeta “5. Viviendas y Urbanismo” la cual contiene 4 imágenes
- Carpeta “6. PTAR” en la que se encuentran 7 imágenes y las siguientes subcarpetas
  - “Legalización Predio PTAR” en la que se encuentran los siguientes documentos “(i) Informe Técnico de evaluación (PTAR), (ii) Escritura PTAR, (iii) Aprobación acuerdo donación, (iv) Sanción Acuerdo Donación PTAR y 2 imágenes, así como la carpeta “*RAZONES PARA COBRO PTAR*” que cuenta con 14 documentos y dos imágenes.
  - “Vertimiento PTAR” contentiva de los siguientes documentos (i) Factura PTAR Montecristo, (ii) Permiso de Vertimiento PTARD Urbanización VD V2.0 (iii) Radicado tramite Tala - CAR
- Carpeta “7. Permisos Ambientales” el cual contiene los siguientes documentos: (i) certificación alcalde de Montecristo, (ii) Certificado de CSB como ente ambiental, (iii) Certificado de trámite de vertimiento PTAR, (iv) Declaratoria de Calamidad-Montecristo, (v) Permiso de Aprovechamiento Forestal, (vi) Permiso de Cantera y permiso de Cantera, (vii) Permiso \_Limpieza de Caño CSB, (viii) Radicado trámite Tala – CAR y una imagen. También se encuentran las siguientes subcarpetas:
  - “Vertimiento PTAR” que cuenta con los siguientes PDFs (i) Factura PTAR Montecristo, (ii) Permiso de Vertimientos PTARD urbanización VD V2.0, (iii) Radicado tramite Tala- CAR
  - “Viveros en Obra” que contiene 10 imágenes.
- Carpeta “8. Varios” el cual cuenta con los siguientes documentos: (i) Anexo 1. – Carta Invsión Obra, (ii) Respuesta de aguas de Bolivar, (iii) Solicitud información Estado actual legalización Montecristo y 11 imágenes, así como, la siguiente subcarpeta:
  - “*Beneficiarios aun sin casa*” que contiene 10 imágenes.
- Carpeta “9. Anexos y carta Contraloría” contentico de los mismos documentos aportados en la diligencia de versión libre.
- Carpeta “10. Actas de obra vivienda cobro” la cual contiene 13 actas.
- Carpeta “11. Actas de comité de obra” Contentiva de 40 actas
- Carpeta “12. Equivocaciones de COMFENALCO” en la que se encuentran dos PDFs (i) Acta de comité de obra de relleno, (ii) C-MTC-CR-208- Ing. Douglas Tema Rellenos, 3 imágenes y la siguiente subcarpeta:
  - “*Aclaraciones Material de Relleno*” contentivo de 2 documentos en PDFs: (i) Anexo 3. Acta de comité de obra relleno y (ii) C-MTC-CR-208-Ing. Douglas Tema Rellenos, y 10 imágenes, así como las siguientes subcarpetas:
    - “*Anexo. Presupuesto*” en el que se encuentran dos documentos (i) Presupuesto relleno mitigación y (ii) presupuesto viviendas
    - “*Anexo 1- Topografía inicial*, que contiene PDF con el mismo nombre



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- “Anexo 2 Top\_area\_relleno\_ Cota 37.60” en el que se encuentran los siguientes documentos: (i) Planta lote después de descapote, (ii) Secc Transversal Cota Relleno 37.75 1 de 2, (iii) Secc Transversal Cota Relleno 37.75 2 de 2 (iv) secciones después de descapote – URB VILLA DANIELA, Volumen Relleno URB. Villa Daniela 37.75 y 3 documentos que no abren.
- “Anexo 4- Volumen\_Urb. Villa\_ Daniela Cota 37.60”, contenido de los siguientes documentos: (i) Secc Transversa Cota Relleno 37.60 1 de 2, (ii) Secc Transversal Cota Relleno 37.60 2 de 2, (iii) Secciones después de descapote – Urb. Villa Daniela, (iv) Volumen relleno Urb. Villa Daniela y 3 documentos que no abren.
- “Anexo 5 – Volumen Urbanización Villa Daniela” el cual contiene los siguientes documentos (i) SEC. VILLA DANIELA, Secciones Transversal Proy. Villa Daniela 1, Secciones Transversal Proy. Villa Daniela 2 y (iii) Vol. Villa Daniela
- “Fotos” contenido de 23 imágenes.
- Carpeta “13 Planos Estructurales” en el que se encuentran 2 documentos (i) Estructural 1 y (ii) Estructural 2
- Carpeta “14. Facturas radicadas a Diciembre 2018” que contiene 5 facturas
- Carpeta “15. Falta Madera” que contiene 3 documentos (i) acta 16, (ii) Documento para tramite permiso y (iii) Factura Mader Plast
- Carpeta “16. Incumplimientos en pagos” contenido del documento “FA-BGA-DIRINTER-COM-138-2016”
- Carpeta “17. Escrituración” contentiva de los siguientes documentos: (Acuerdo lote Villa Daniela, (ii) certificación área reserva Villa Daniela, (iii) Manual de uso y mantenimiento de viviendas Urbanización Villa Daniela, (iv) Minuta de adjudicación, (v) Modificación de licencia URBANIZACIÓN VILLA DANIELA Abril 2017, una imagen y las siguientes subcarpetas:
  - “Actas Recibo de Viviendas” en el que se encuentran 25 actas y 4 documentos formato Excel.
  - “PH” el cual contiene los siguientes documentos: (i) Adición propiedad horizontal, (ii) Anexos a la propiedad Horizontal Villa Daniela, (iii) Propiedad horizontal Villa Daniela
- Carpeta “18. Solicitud incremento por transporte” el cual contiene los siguientes documentos: (i) 000. C-MTC-CR-247 Incremento precios transporte 2015-2016-V2, (ii) 01. Unitarios CASAS Incremento transporteV3, (iii) 01. Unitarios PTAR Incremento TransporteV3, (iv) 1. Informe Incremento de Transporte, (v) 02. C-MTC-CR-XXX Incremento precios transporte 2015-2016, (vi) 2. Permiso Limpieza de Caño CSB, (vii) Solicitud Incremento por Transporte y 22 imágenes, así como la siguiente subcarpeta:
  - “Nueva vía fluvial” contentiva de 11 imágenes.
- Carpeta “Calamidades” que contiene el Decreto calamidad 2017
- Carpeta “Oficios Contraloría” con 3 documentos proferidos por el ente de control en el proceso.



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Sobre los anteriores documentos, el Despacho observa que no se hizo alusión al objeto de estos, sin embargo, debido a que son conducentes, pertinentes y útiles, en cuanto están relacionados con los hechos investigados, se incorporaran al presente proceso de responsabilidad fiscal, para ser valorados en la oportunidad correspondiente.

**CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. Y CONSORCIO INTERVENTORIA RECONSTRUCCIÓN 2012:**

La Dra. Alexandra Rojas Lopera, en calidad de representante legal en la versión libre presentada con escrito No. 2023ER0034653 del 06 de marzo del 2023<sup>10</sup> aportó las siguientes pruebas:

*“Anexo 1 Contrato de prestación de servicios No. 003 de 2013*

*Anexo 2 Acta de inicio contrato No. 003 de 2013*

*Anexo 3 Contrato de interventoría No. 023 de 2013*

*Anexo 4 Acta de inicio contrato de interventoría No. 023 de 2013*

*Anexo 5 Manual Operativo Operadores Zonales de Vivienda (Febrero de 2013)*

*Anexo 6 Resolución No. 046 del 16 de septiembre de 2013 por la cual se modifica parcialmente el Manual Operativo.*

*Anexo 7 Instructivo General “Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o Localizados en Zonas de Alto Riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011”*

*Anexo 8 Informe Final Contrato No. 023 de 2013”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Sobre los anteriores documentos, el Despacho observa que no se hizo alusión al objeto de estos, sin embargo, debido a que son conducentes, pertinentes y útiles, en cuanto están relacionados con los hechos investigados, se incorporaran al presente proceso de responsabilidad fiscal, para ser valorados en la oportunidad correspondiente.

**CUELLAR SERRANO GÓMEZ:** El Dr. Santiago Alberto Botero Iriarte en calidad de representante legal en la versión libre presentada solicitó al Despacho fijar fecha y hora para practicar el testimonio de las siguientes personas:

- **DANILO A. RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, quien puede ser citado en la carrera 19 No. 93 A – 45 de Bogotá, y al correo [danilo.rodriquez@wsp.com](mailto:danilo.rodriquez@wsp.com)

<sup>10</sup> Carpeta principal 6, referencia cruzada a folios 899-900



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- **ARTURO SCHLESINGER ISAZA**, quien puede ser citado en la carrera 19 No. 734-08. Piso 7 de Bogotá D.C. y al correo [aschlesinger@cusego.co](mailto:aschlesinger@cusego.co)

El cual según lo señaló el representante legal tiene como objeto “demostrar las aseveraciones efectuadas en defensa del CONSORCIO INTERVENTORIA RECONSTRUCCIÓN 2012, en especial su ausencia de responsabilidad en los hechos que llevaron a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Sobre los testimonios solicitados observa el Despacho que el objeto de los mismos no es concreto, debido a que, el peticionario no demuestra la relación o calidad que tienen las personas que presenta para ser llamadas como testigos con los hechos del proceso, siendo inconducente, impertinente e inútil su declaración. Además, tampoco hizo referencia sobre cuáles aseveraciones para demostrar la ausencia de responsabilidad pretende interrogar a los testigos, siendo superflua la petición, por consiguiente, se **NIEGA** el decreto y práctica de los testimonios de los señores Danilo A. Rodríguez y Arturo Schlesinger.

**FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY:** en calidad de investigado en el presente proceso aportó como prueba el Manual Operativo de operadores zonales de Vivienda.

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Sobre el documento aportado, el Despacho observa que no se hizo alusión al objeto del mismo, sin embargo, debido a su pertinencia, conducencia y utilidad, en cuanto están relacionados con los hechos investigados, se incorporara al presente proceso de responsabilidad fiscal, para ser valorada en la oportunidad correspondiente.

**JHON FREDY NAVARRO GÓMEZ:** en calidad de investigado, quien aportó las siguientes pruebas documentales, las cuales el Despacho les hará el debido análisis de pertinencia, caducidad y utilidad:

*“1. Actas reuniones gestión de seguimiento*

- Acta 1641 del 25 de mayo de 2016 Interventoría Comfenalco y Fondo
- ACTA DE REUNION - LISTADO ASISTENCIA REUNIÓN 28 DE JUNIO 2017
- ACTA DE REUNIÓN COMFENALCO SANTANDER 1-11-2017
- ACTA DE REUNIÓN COMFENALCO SANTANDER 06.07.2016
- ACTA DE REUNIÓN COMFENALCO SANTANDER 28\_07\_2016
- ACTA DE REUNIÓN COMFENALCO SANTANDER 28-06-2017
- ACTA DE REUNIÓN SEGUIMIENTO COMFENALCO SANTANDER 17 JULIO 2018
- Acta Reunión 27 Febrero 2017
- LISTADO DE ASISTENCIA REUNIÓN (1)



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- Acta Reunión 27 Febrero 2017 Bogotá OZ\_CS\_FA\_IC\_COMFENALCO SANTANDER - ACTA REUNION LISTADO DE ASISTENCIA 17 DE JULIO DE 2018
- LISTADO ASISTENCIA REUNIÓN 28 DE JUNIO 2017
- LISTADO ASISTENTES 28\_07\_2016
- LISTADO ASISTENTES REUNION COMFENALCO SANTANDER 06.07.2016
- MAIL-CORREO ENVIO DE ACTA DE REUNIÓN 17 DE JULIO DE 2018

**2. Notificación**

- Notificación JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ

**3. Capacitaciones para pagos**

- Acta Comfenalco Santander 6 de Julio del 2017 VF Final
- Comunicación del Fondo solicitud de listado de obras o cuentas de cobro ya ejecutados y pendientes de radicar 7-4-2017.
- Informe de Comisión equipo financiero pagos en Comfenalco Santander Bucaramanga 5 de abril de 2017
- Memorando Gerencia a Operadores del 12 de julio de 2017
- Registro firmas COMFENALCO SANTANDER 5 de ABRIL 2017

**4. Comunicaciones gestión seguimiento del Fondo**

- Carta a solicitud p.i villa paula escrituración 25-8-2017
- Comunicación a Comfenalco gestión para entrega viviendas de San Ignacio Bucaramanga 17-7-2017
- Comunicación a Comfenalco reiteración entrega viviendas San Ignacio Bucaramanga 10-9-2017pdf
- Comunicación del 1 de septiembre de 2017 del Fondo Adaptación a Carlos Octavio Gómez de Comfenalco Solicitud Entrega viviendas P.I Cimitarra, Toledo y Concepción - FIRMADO (1)
- Comunicacion del Fondo a Carlos Octavio Comfenalco Santander 17 abril de 2017
- Comunicacion del Fondo a Comfenalco Revision Metas 2-5-2016
- Comunicación solicitud de Consolidado del Fondo a Carlos Octavio de Comfenalco 3 -10-2017. Solicitud consolidada del contrato 003 de Comf. Santander (1)
- Gestion de Seguimiento solicitud de informacion a comfenalco 2-10-2017
- Incumplimiento entrega de Viviendas P.I Villa Daniela
- Montecristo 13-9- 2017 - Incumplimiento entrega de Viviendas P.I Villa Paula Santa Rosa del Sur 25-7-2017
- Oficio efectos transaccionales liquidacion Comfenalco Santander 15-12-2017



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- Postergación entrega de viviendas en san ignacio bucaramanga 22 mayo 2017 - Respuesta del Fondo a Comfenalco Luis Hernán y Carlos Octavio 12-12- 2017.pdf
- Respuesta situación contrato Comfenalco 29-5-2018
- Solicitud a Comfenalco entrega viviendas Santa Rosa 25-8-2017 - Solicitud información entregas cto 003.

5. *Contrato 003 de 2013 y otrosíes , estudios previos y acta de inicio*

- acta de inicio
- CONTRATO N° 003 DE 2013
- ESTUDIOS PREVIOS
- OTROSI No.1 CONTRATO 003 DE 2013
- OTROSI No.2 CONTRATO 003 DE 2013
- OTROSI No.3 CONTRATO 003 DE 2013
- OTROSI No.4 CONTRATO 003 DE 2013
- OTROSI No.5 CONTRATO 003 DE 2013
- OTROSI No.6 CONTRATO 003 DE 2013
- Propuesta y aval Otrosí N° 6 por Interventoría contractual nacional 23-junio-2016.

6. *Contratos de Interventoría contractual nacional*

- Contrato 182 de 2016 NUEVO INTERVENTORIA para aprobación de planes de intervención 2016 -2017
- Contrato N°023 de 2013 Interventoría Operadores Zonales
- Otrosí 1 cto N°023 de 2013
- Otrosí 2 cto 023 DE 2013
- Otrosí 3 cto 023 de 2013 DEFINITIVO

7. *Demanda y Diagnostico de la Demanda*

- DEMANDA COMF SANTANDER RADICADA ABRIL 2019
- Diagnostico para demanda de la Espriella – 24-04-2018
- Reforma de la demanda (1)

8. *Devolución Cuentas-Comfenalco Santander*

- Anexo Devolución Cuentas Comfenalco 2017 Santander
- Anexo - Devolución Cuentas - Comfenalco 2017 Santander

9. *Empalme presentación 2018*

- Presentación de vivienda en informe de empalme 16-10-2018

10. *Informes de Comfenalco firmados Carlos Octavio Gómez*

- INFORME No. 09 Concepción Nov 2017
- INFORME No. 21 San Pablo- Nov 17



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

- *INFORME No.35 MONTECRISTO NOV 17 – 2017*

**11. Informes Interventoría contractual nacional 2016 – 2017**

- *Informe Final Interventoría 19-10-2016 sobre Comfenalco Santander de la IC\_Contrato 003-2013*
- *Informe final Interventoría Abril 2017\_Contrato 182-2016*
- *Informe mensual Interventoría contractual mayo 2013*
- *Propuesta y aval Otrosí N° 6 por Interventoría contractual nacional 23-junio-2016*

**12. Manual Operativo Operadores zonales**

- *El Manual Operativo de Operadores Zonales*
- *Manual\_de\_Pagos*

**13. INFO CONTRALORIA**

- *ACTA COMFENALCO SANTANDER ABRIL 2017 P1*
- *InformesComisionesAbril5yAbril19y20\_ComfenalcoSantander-Comfaguajira*
- *Presentación OZ Comfenlco Santander 5 Abril 2017*
- *carta juan pablo capacitaciones comfenalco*
- *Acta Comfenalco Santander 6 de Julio del 2017 VF Final*
- *Comite Gerencia\_Pagos\_Febrero20\_2018\_TodasLasFirmas - E-2017-003238*
- *Informe Gestion EPP 2017 VF*
- *MEMORANDOS GERENCIA\_A\_OperadoresZonales\_Jul\_2017*
- *CARTA DEL FA A CONTRALORIA SITUACION ACTUAL-2021-004358*
- *Acta de suspensión 04*
- *Ampliacion 1 al acta suspension 04*
- *Ampliación 2 al acta suspensión 04*
- *000037 - REMISIÓN OTROSI 7 COMF. SANTANDER*
- *E-2017-003383 ESTADO CONTRATO 003 DE 2013 COMF. SANTANDER – FIRMADO*
- *E-2017-016807 - Incumplimiento entrega de Viviendas P.I Villa Paula Santa Rosa del Sur*
- *E-2017-018439 - Incumplimiento entrega de Viviendas P.I Villa Daniela – Montecristo*
- *INCUMPLIMIENTO SANTANDER 20 DE FEB – final - Respuesta Rad FA R-2017-041026\_DP Comfenalco Santander\_E-2017- 041842\_firmado (2)*
- *Contraloría resumen completo VIVIENDAS COMFENALCO SANTANDER*
- *DEMANDA COMF SANTANDER RADICADA ABRIL 2019*
- *DIAGNOSTICO PARA DEMANDA DE LA ESPRIELLAR-2018-009134 Diagnostico Definitivo Contrato 003-13 De la Espriella Layers*
- *Acuerdo cto 003 de 2013 con observaciones 06.03.18*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

*- OTROSI 7 CONTRATO 003 DE 2013*

**14. Pólizas**

- Póliza concepción*
- Pólizas que ajustan el otrosí No.6 póliza Montecristo*
- Pólizas san pablo reinicio 02*
- Pólizas*

**15. Propuesta Otrosí 7 de 2017 y Acuerdo transacción en liquidación de 2018**

- Acuerdo Cto. 003 de 2013 06-03-2018*
- Borrador de OTROSI 7 CONTRATO 003 DE 2013*
- Comunicación Fondo no aceptación Remisión Minuta de Comfenalco 29-12-2017*
- Remisión Minuta Otrosí 7 - Contrato 003 de 2013 - COMFENALCO SANTANDER*
- REMISIÓN OTROSI 7 por COMF. SANTANDER 29-12-2017 con ajustes NO CONCERTADOS*

**16. Solicitud de Incumplimiento e Informe Supervisor 2018**

- INCUMPLIMIENTO SANTANDER 20 DE FEB de 2018- final*
- INFORME SUPERVISOR 10 DE FEBRERO DE 2018*
- Solicitud apertura proceso de incumplimiento Contractual O.Z Comfenalco Santander 2017*

**17. Suspensiones de obras por Comfenalco 2017**

- ACTA DE SUSPENSION 3 CONCEPCION*
- Acta de Suspensión San Vicente (diciembre-2017)*
- Acta de suspensión Montecristo 04*
- Ampliación 1 al acta suspensión 04 Montecristo*
- Ampliación 2 al acta suspensión 04 Montecristo*
- Prorroga y consideraciones cto obra TOLEDO en Sep. de 2017 Otrosí02*
- Suspensión San Pablo 2013-C-0003-15-BAR010-Acta suspensión”*

**RESPUESTA DEL DESPACHO:**

Revisadas las pruebas aportadas por el señor Jhon Fredy Navarro, encuentra el Despacho que, estas son pertinentes, conducentes y útiles, por cuanto tienen relación con los hechos investigados en la presente actuación fiscal, excepto los siguientes documentos:

*“ 2. Notificación*

*- Notificación JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ”*



**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

*-CARTA DEL FA A CONTRALORIA SITUACION ACTUAL-2021-004358  
-Contraloría resumen completo VIVIENDAS COMFENALCO SANTANDER”*

Lo anterior, por cuanto, revisada la información allegada por el señor Navarro no hay presencia de esos documentos, en cuanto a las demás pruebas serán incorporadas para ser valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER COMO PRUEBAS** los documentos incorporados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** los medios de prueba señalados para cada uno de los implicados y/o sus apoderados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** los medios de prueba señalados para cada uno de los implicados y/o sus apoderados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR** a las siguientes entidades con el fin de que remita la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. COMFENALCO SANTANDER
2. FIDUCIA BANCOLOMBIA
3. AL IDEAM

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** por estado esta providencia conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011<sup>11</sup>, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la decisión del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente providencia, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales

<sup>11</sup> “**ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado”.



**CONTRALORÍA** | UNIDAD  
GENERAL DE LA REPÚBLICA | INVESTIGACIONES ESPECIALES  
CONTRA LA CORRUPCIÓN

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
No. 6**

**FECHA:** 07 de abril del 2025

**PÁGINA:** 28 de 28

**AUTO No. 0509**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los 5 días siguientes a su notificación, en los términos del inciso segundo del artículo 51 de la ley 610 de 2000<sup>12</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN DARIO HENAO CARDONA**  
**Contralor Delegado Intersectorial No. 6**  
**Unidad De Investigaciones Especiales Contra La Corrupción**

Proyectado por: Nataly Andrea Pérez Peña

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 51. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.** (...) *Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.*